

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 15 # 17-55.SECTOR PINOS. Villanueva	EJECUTIVO 2020-0156
--	--	--------------------------------

Villanueva S., octubre trece (13) de dos mil veinte

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: DIEGO YOVANNI GOMEZ RONDON
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA
RADICADO: 6887240890012020-000156-00

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y ORDENA MEDIDAS CAUTELARES

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediante apoderado judicial debidamente constituido presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra: DIEGO YOVANNI GOMEZ RONDON identificado con la cedula de ciudadanía No 1.101.076.493, para que se decrete mandamiento de pago a su favor, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en pagare adjunto a la demanda.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el Código General del Proceso, esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, acompañada la documentación que presta merito ejecutivo, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, se librara mandamiento de pago y se decretaran medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a DIEGO YOVANNI GOMEZ RONDON identificado con la cedula de ciudadanía No 1.101.076.493, para que en el término de cinco (5) días PAGUEN a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, representada por apoderado judicial debidamente constituido, las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$2.307.807.00), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No 060816100011419, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800.037.800-8 .
- 1.2. La suma de QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$526.778.00), correspondientes a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagare No060816100011419 a la tasa convenida en el titulo valor, sobre la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$2.307.807.00), correspondiente al capital, desde el 16 de noviembre de 2019 hasta el día 15 de diciembre de 2019.

- 1.3. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el valor de correspondientes al capital insoluto contenido en el pagare No 060816100011419 desde el día 16 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- 1.4. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$166.425.00), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No 060816100011419.
- 1.5. La suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS (\$8.999.216.00), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No 060816100010854, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800.037.800-8.
- 1.6. La suma de SETECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$760.598.00), correspondientes a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagare No 060816100010854 a la tasa convenida en el título valor, sobre la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS (\$8.999.216.00), correspondiente al capital, desde el 27 de mayo de 2020 hasta el día 26 de agosto de 2020.
- 1.7. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el valor de correspondientes al capital insoluto contenido en el pagare No 060816100010854 desde el día 27 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- 1.8. Por la suma de TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$31.786.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No 060816100010854.

SEGUNDA. Notificar el presente proveído a la demandada, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos por diez (10) días hábiles (Artículo 442 del C.G.P.).

TERCERA: En su momento se hará la liquidación de costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

CUARTA. Tener y reconocer al abogado FRANCISCO GUALDRON RONDON identificado con la cedula de ciudadanía No 5.580.835 de Villanueva S., y portador de la T.P. 145.202 C.S.J., como apoderado de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,


DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE